



Instrucción 11/2023, de 23 de octubre, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, relativa a las comisiones de servicios

El artículo 39 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, regula las comisiones de servicios como mecanismo de provisión de plazas. Más allá de la Resolución de la Secretaría General del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 25 de agosto de 2003, no hay ningún desarrollo legislativo autonómico en esta materia.

Desde entonces, se han producido múltiples situaciones y diversos cambios legislativos y jurisprudenciales —sobre todo en cuanto a los nombramientos temporales y al conocimiento de catalán— que han provocado cierta obsolescencia de la figura de las comisiones de servicios, lo que dificulta su gestión diaria. Por esta razón, mientras no haya un desarrollo más específico, es necesario actualizar aquella Resolución.

En consecuencia, en virtud del artículo 64.1 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, que otorga al Servicio de Salud la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial, y de los artículos 26.1 y 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad —en relación con el artículo 12.1.c) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares—, dicto la siguiente

Instrucción

Primero

Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta instrucción tiene por objeto regular las comisiones de servicios del artículo 39 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, que afecta a las plazas básicas.
2. Esta instrucción es aplicable a todo el personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares que está en la situación administrativa de servicio activo.

Segundo

Reserva de plaza

El personal en comisión de servicios se mantendrá en la situación de servicio activo, con reserva de plaza o puesto de trabajo de origen.

Tercero

Requisitos

Para la concesión de una comisión de servicios es necesario tener la condición de personal estatutario fijo en activo y cumplir con carácter general —salvo supuestos de necesidad— las condiciones siguientes:

- 1º. Que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión para la adquisición de la fijeza en plantilla, siempre que la convocatoria no hubiese determinado un plazo distinto.
- 2º. Que haya transcurrido un año desde la incorporación por medio de los procedimientos de provisión correspondientes.

Cuarto

Duración

1. Con carácter general, las comisiones de servicios, tanto en el Servicio de Salud de las Islas Baleares como las autorizadas en otros servicios de salud, tendrán una duración de dos años, prorrogables automáticamente, tras la comprobación previa de la concurrencia de los requisitos legales, por plazos anuales, si bien será posible por plazos inferiores por causas justificadas debidamente.
2. Causas de extinción:
 - a) La ocupación definitiva de la plaza por medio de los procedimientos legalmente establecidos.
 - b) La expiración del plazo de la concesión o sus prórrogas:
 - b.1. Por medio de la denuncia del órgano concedente, con un preaviso al adjudicatario, por escrito y con un mínimo de cinco días de antelación. A tal efecto, la iniciativa puede ser de las gerencias territoriales baleares de origen o de destino, por medio de una comunicación escrita de un mes de antelación a aquellos vencimientos.

- b.2. Mediante la denegación del Servicio de Salud de las Islas Baleares dirigida al órgano concedente, pudiendo corresponderle la iniciativa a la gerencia territorial de origen comunicándolo a la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares por escrito y con un mes de antelación a aquellos vencimientos.
- c) La extinción o la suspensión de la relación estatutaria por las causas legalmente establecidas.
- d) Por la decisión discrecional del órgano competente, con la propuesta previa motivada de la gerencia de adscripción de la plaza —de destino—.
- e) La falta de participación del adjudicatario en los procesos de movilidad voluntaria que afecten a la plaza adjudicada.
- f) Por la obtención de otro destino definitivo del comisionado.
- g) La renuncia del adjudicatario.

Quinto Competencia

Le corresponde por delegación del titular de la consejería competente en materia de salud, a la dirección del Servicio de Salud de las Islas Baleares competente en materia de recursos humanos (la Dirección de Recursos Humanos, en adelante), resolver tanto la concesión como la aceptación de las comisiones de servicios para ocupar plazas en la administración sanitaria autonómica propia o ajena, según corresponda.

Sexto Procedimiento

1. En el caso de comisiones de servicios dentro del Servicio de Salud de las Islas Baleares, la gerencia territorial de adscripción de la plaza a ocupar debe solicitar por escrito la comisión de servicios, con un mes de antelación a la fecha prevista de incorporación, a la Dirección de Recursos Humanos, de manera motivada e identificando los datos siguientes:
 - Datos identificativos del candidato, categoría profesional y número de posición prevista a ocupar.
 - Fecha prevista de incorporación.
 - Tiempo estimado de duración.
 - Acreditación, en su caso, de los conocimientos de catalán.

Si la posición a ocupar está bloqueada, además, hay que adjuntar a la solicitud los informes siguientes de los Servicios Corporativos:

- De autorización del gasto de la Dirección de Gestión y Presupuestos.
- De la necesidad de la concesión de la comisión de servicios de la Dirección de Asistencia Sanitaria si el personal es sanitario.

- De la necesidad de la concesión de la comisión de servicios de la Subdirección de Gestión de Personal si el personal es no sanitario.

La Dirección de Recursos Humanos debe recabar el informe de oportunidad y legalidad de la gerencia de origen, resolver discrecionalmente la concesión de la comisión —que se generará en SAP— y notificar tanto a la gerencia de origen como a la de destino.

2. En el caso de comisiones de servicios con otros servicios de salud, cabe distinguir si el trabajador forma parte de la plantilla del Servicio de Salud de las Islas Baleares o de otro servicio de salud:
 - a) Si se trata de un trabajador del Servicio de Salud (servicio de origen), el servicio de salud interesado debe solicitar previamente a la concesión de la comisión, la conformidad con esta a la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud, por medio de un escrito motivado que identifique al candidato, categoría profesional y gerencia territorial de origen y de destino. Esta Dirección recabará el informe de oportunidad y legalidad de la gerencia de origen y resolverá discrecionalmente la aceptación de la comisión de servicios si se cumplan los requisitos legales.
 - b) Si se trata de un trabajador de otro servicio de salud (servicio de origen) la gerencia territorial balear interesada en la concesión de una comisión de servicios la debe solicitar por medio de un informe de oportunidad y legalidad a la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares identificando al candidato, su categoría profesional, posición a ocupar, servicio de salud y gerencia donde presta sus servicios.

Si la posición a ocupar está bloqueada, además, hay que adjuntar a la solicitud los informes siguientes de los Servicios Corporativos:

- De autorización del gasto de la Dirección de Gestión y Presupuestos.
- De la necesidad de la concesión de la comisión de servicios de la Dirección de Asistencia Sanitaria si el personal es sanitario.
- De la necesidad de la concesión de la comisión de servicios de la Subdirección de Gestión de Personal si el personal es no sanitario.

La Dirección de Recursos Humanos recabará la conformidad previa del servicio de origen y, una vez aceptada, resolverá discrecionalmente la concesión de la comisión de servicios.



Séptimo Efectos

1. Esta instrucción deja sin efectos la Resolución de la Secretaría General del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 25 de agosto de 2003, sin perjuicio de mantener en vigor las comisiones de servicios concedidas o sus prórrogas hasta su entrada en vigor; no así sus prórrogas posteriores al día de hoy, que se deben regir por esta instrucción.
2. Esta instrucción entra en vigor y surte efectos el mismo día de su publicación en el portal web del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

El director general del Servicio de Salud